



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 38/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE LA HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN, OAXACA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio CJGEO/244/2019, así como sus respectivos anexos, signado por José Octavio Tinajero Zenil, Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad.	24181

Los anteriores documentos fueron depositados en la Oficina de Correos de la localidad el pasado doce de junio de dos mil diecinueve, de conformidad con el sello estampado en el sobre que se agrega y recibido el veinticinco de junio del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintisiete de junio de dos mil diecinueve.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta, remitidos por el Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Ejecutivo de la entidad, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de nueve de mayo de este año, al informar de los actos tendentes al cumplimiento de la sentencia de veinticuatro de mayo de dos mil diecisiete dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en la presente controversia constitucional.

Por tanto, en su carácter de autoridad vinculada al cumplimiento del referido fallo, manifiesta que mediante oficio CJGEO/0226/2019 de veintiocho de mayo del año en curso, solicitó al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca, comunicara los avances concretos en relación al cumplimiento de la ejecutoria emitida en el presente medio de control constitucional.

Atento a lo anterior, por oficio 4C/4C.3/2645/2019, de cinco de junio de la anualidad que transcurre, la Directora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud de Oaxaca, puntualizó que la Directora de Planeación y

Desarrollo de ese organismo, se encontraba esperando la respuesta por parte de la Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud de la Secretaría de Salud Federal, para gestionar la actualización del Registro en Cartera de Programas y Proyectos de Inversión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y del Estudio de Evaluación del Proyecto “*Sustitución con Ampliación del Hospital General de Huajuapán de León*”; documento necesario para la autorización de los recursos del Fideicomiso del Sistema de Protección Social en Salud de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud; de igual forma, señaló que mediante oficio 12C/1196/2019, de dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la Dirección de Infraestructura, Mantenimiento y Servicios Generales de los Servicios de Salud de Oaxaca envió el calendario de eventos de la licitación Pública Nacional número L0-920042983-E1-2019, correspondiente a la contratación del proyecto “*Elaboración de estudios y proyecto ejecutivo para la reubicación (sustitución) con 60 camas del Hospital General E.S.P. Pilar Sánchez Villavicencio, con CLUES OCSSA000524 en el municipio de la Heroica ciudad de Huajuapán de León*”, derivado de la autorización de recursos materiales por un monto de \$8,427,400.00 (ocho millones cuatrocientos veintisiete mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional).

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8¹, 10, fracción II², 11, párrafo primero³, y 46, párrafo primero⁴, de la Ley Reglamentaria de las

1Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 8. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

2Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...).

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia; (...).

3Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

4Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...).



Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Finalmente, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la citada ley reglamentaria, **se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, informe a este Alto Tribunal la continuidad de los actos llevados a cabo para cumplir a cabalidad con la sentencia dictada en este asunto y, al hacerlo, acompañe copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho; apéribido que, de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción 1⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la invocada ley reglamentaria.**

Notifíquese por lista y oficio.

Lo proveyó y firma, el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal**, que da fe.

PCO
Esta hoja corresponde al proveído de veintisiete de junio de dos mil diecinueve dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **38/2015**, promovida por el Municipio de la Heroica Ciudad de Huajuapam de León, Oaxaca. **Conste.**

GSS/DAHM
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

5 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...).

6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.